

DIARIO OFICIAL NUMERO 24910 Bogotá, sábado 14 de marzo de 1942

**Algunas disposiciones sobre
Enseñanza secundaria.**

DECRETO NUMERO 653 DE 1942 (MARZO 10)

por el cual se dictan disposiciones sobre enseñanza secundaria.

El Presidente de la República de Colombia,

considerando:

1° Que el plan de estudios de enseñanza secundaria, expedido por el Decreto número 1570 de 1939, distribuye los estudios en dos etapas, la primera de conocimientos generales básicos hasta el IV año inclusive y la segunda de preparación superior, y

2° Que es indispensable facilitar a la juventud estudiosa la manera de orientarse hacia actividades distintas de las universitarias,

DECRETA:

Artículo 1° Los estudios correspondientes a la primera etapa de la enseñanza secundaria se denominará en lo sucesivo Bachillerato elemental, y los que comprendan ambas etapas, se denominarán Bachillerato superior.

Artículo 2° De entre los colegios nacionales el Ministerio de Educación resolverá, en las debidas oportunidades, cuáles podrán dar los seis años completos de bachillerato superior, y cuáles habrán de limitarse a los cuatro años de bachillerato elemental.

Artículo 3° A todos los alumnos de educación secundaria que terminen satisfactoriamente los estudios de los cuatro primeros años que establece el Decreto 1570 de 1939, expedirá el Ministerio de Educación Nacional diploma de “Bachillerato Elemental”, el cual servirá de credencial para seguir estudios especializados no universitarios.

Artículo 4° El Ministerio de Educación Nacional establecerá oportunamente, en los colegios nacionales o nacionalizados que estime conveniente, cursos de especialización no universitaria, que preparen un personal idóneo para el comercio, la agricultura, la ganadería y otras ocupaciones. La naturaleza de estos estudios de especialización la determinará en cada caso el Ministerio de Educación teniendo en cuenta la fisonomía y las necesidades de la región en donde tales estudios se establezcan.

Artículo 5° El Ministerio de Educación elaborará los planes y programas de las diferentes especializaciones, las cuales tendrán por finalidad formar hombres expertos en comercio, agricultura, ganadería, etc., capaces de manejar técnicamente negocios relacionados con estas especialidades.

Artículo 6° A los alumnos que después de haber obtenido el diploma de bachillerato elemental, cursen satisfactoriamente los estudios de especialización de que habla este Decreto, se les expedirá por el Ministerio de Educación certificado o diploma de idoneidad en la materia respectiva.

Artículo 7° El Ministerio de Educación podrá hacer extensivas las disposiciones contenidas en este Decreto a los establecimientos de educación secundaria que reciban un auxilio nacional superior a cinco mil pesos anuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1942.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Germán ARCINIEGAS